

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA

QUE OTORGAN:

ZANDRA CECILIA MORENO
CARRILLO Y OTROS

A FAVOR DE:

MAXSERCON MÁXIMO SERVICIO Y
CONSTRUCCIÓN CÍA. LTDA.

CUANTÍA: \$10.000,00 USD
SE DIERON (CUATRO COPIAS)
ESCRITURA N° 1603



En la ciudad de Otavalo, hoy
día lunes veintiocho de mayo
del dos mil siete, ante mí,

ABOGADO JOSÉ FABIÁN SIMBAÑA

AYABACA, NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN OTAVALO, comparecen las
señoras: ZANDRA CECILIA MORENO

CARRILLO, YOLANDA DE LAS

MERCEDES YASELGA TERÁN Y MARÍA
ANGELINA TERÁN PANTOJA, de

nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, de estado

civil divorciada, casada y

casada, idóneas, de ocupación

Licenciada en Trabajo Social,

Empleado Particular y

Quehaceres Domésticos, con

domicilio en la ciudad de

Ibarra y de tránsito por esta ciudad, legalmente capaces y por
sus propios derechos a quienes de conocerles personalmente doy
fe; y piden que eleven a escritura pública, la minuta que
copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NO

TARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo,
dignese incorporar una de la que conste la **MAXSERCON MÁXIMO
SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN CÍA. LTDA.**, al tenor de las

siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura
pública las siguientes personas: Yaselga Terán Yolanda de las

Mercedes, casada, Terán Pantoja Maria Angelina, casada; y, Moreno Carrillo Zandra Cecilia, divorciada, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, capaces y hábiles para contratar y obligarse; quienes unen sus capitales constituyendo una Compañía Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento, como en efecto lo hacen una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, al convenio de las partes, a las normas del Código Civil y de los presentes Estatutos.- **TERCERA.- ESTATUTO D**

E LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es **MAXSERCON MÁXIMO SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN CIA. LTDA.**, denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, conforme al trámite No. 7139834, del 18 de mayo de 2007.- En consecuencia en todos los actos jurídicos usará tal denominación.- Se regirá por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y las normas constitutivas establecidas en el Estatuto Social.- **ARTICULO**

SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, el domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ibarra, cantón perteneciente a la provincia de Imbabura. No obstante la Compañía por acuerdo o resolución de sus socios podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del

territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO.-**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto exclusivo la tercerización de servicios complementarios en el área de mantenimiento, limpieza y construcciones.- **ARTICULO CUARTO.-**

PLAZO.- El plazo para el cual se forma la Compañía es de **VEINTE AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura de constitución en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital

Social de la compañía es de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS**, (USD 10000,00) dividido en diez mil (10000) participaciones de valor nominal de **UN DOLAR** cada una. El mismo que se encuentra pagado el cien por cien (100%) del capital social, conforme consta del Certificado de Depósito de la cuenta de Integración de Capital de la Compañía y se ordenará se lo agregue como habilitante al

protocolo de este instrumento.- Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.-

ARTICULO SEXTO.- La participación que tiene cada socio es transferible por acto entre vivos por beneficio de otro u otros socios o de terceros siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime constante en el Acta respectiva de la totalidad del Capital Social de la Compañía constituida.- Las transferencias se efectuarán por escritura pública, siguiendo el

procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarles o cederlas.- **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de aumento de capital

social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- **ARTICULO OCTAVO.-** La participación de cada

socio es transferible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- **ARTICULO NOVENO.-** En esta Compañía la

responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- **ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.-**

La Compañía formará un fondo de reserva por menos igual al veinte por ciento del capital social, en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias especiales.- **ARTICULO**

DÉCIMO PRIMERO.- Es un derecho de los socios percibir los beneficios que les corresponde a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas.- Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- El Ejercicio Económico comprenderá desde el uno de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General y Administrativa por el Presidente así como por el Gerente General, según el caso.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La

Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para

resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente.- No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la

referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Cada participación de UN Dólar da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTA.- Las clases de Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las **JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán una vez al año dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las **JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán cuando

fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Se convocará

también a las reuniones de las Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del

capital social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, La Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y

lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el

Acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la

celebración de la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevara a cabo el día, la fecha, el lugar y hora de la reunión.- Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio de la Compañía mediante comunicación escrita.- Se aclara que en este lapso de ocho días no se contará ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- Servirá como constancia del envío de la convocatoria el sello de la oficina de correos o la fe de presentación de la misma.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con el carácter de especial para cada Junta General o mediante Poder Especial legalmente conferido.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales estarán presididas por el presidente y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Acta de Sesión y Acuerdo de cada Junta General llevará las firmas del Presidente y Secretario.- Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma.- Se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- Las Actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso que

deberán ser foliadas con numeración continua sucesiva y rubricada una a una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General.- Las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independiente de los resultados económicos de la Compañía y serán también fijados por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas al balance y los informes de los Administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c)- Establecer las normas que estimen convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social; e)- Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura y supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera del; g) Aprobar el Acta de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los Estatutos; y, l) Resolver todos los asuntos que según los presentes estatutos no correspondan a otro organismo o funcionarios.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará CINCO años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente

reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son

atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones y firmar con el Secretario las Actas de la Junta General; d) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará CINCO años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.-** Son

atribuciones y deberes del Gerente: a) Convocar a Juntas Generales; b) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d).- Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas; e) Cuidar y hacer que lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo

menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fueren del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la Compañía como actor o como demandado con las más amplias facultades.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Los

funcionarios responderán por sus actos ante la Compañía: El Gerente está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías.- El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios, cuando no cumpla con las obligaciones que le son propias.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Los Administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico el balance general y el Estado de Pérdidas y Ganancias.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente en primera sesión un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes tendrán en cuanto fueren

aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asignaren la Junta General.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y Liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes.- Son causales de la Disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallaren establecidas por la Ley o en la Resolución de la Junta General conforme a la Ley.- En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General y se designará un Liquidador Suplente, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente forma.-

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA MAXSERCON MÁXIMO SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN CIA. LTDA.

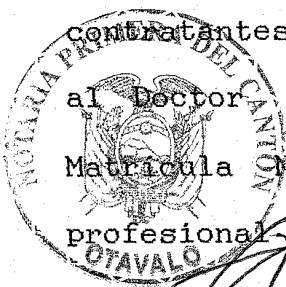
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Yolanda Yaselga T.	USD 9800,00	USD 9800,00	9800
Maria A. Terán	USD 100,00	USD 100,00	100
Zandra Moreno C.	USD 100,00	USD 100,00	100
TOTAL	USD 10000,00	USD 10000,00	10.000

Se agrega el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital como documento habilitante.- **ARTICULO TRIGESIMO**

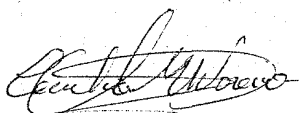
QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por esta única vez los comparecientes tienen a bien hacer las siguientes designaciones para los períodos señalados en los artículos veinticuatro y veintiséis del Estatuto, se designa como **Presidente** de la compañía a la señora **Zandra Cecilia Moreno Carrillo**; y, como **Gerente** de la misma a la señora **Yolanda de las Mercedes Yacelga Terán**, respectivamente.- **CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA.-** Los

contratantes y como socios fundadores acuerdan autorizar al Doctor **GUSTAVO FERNANDO YACELGA TERAN**, con Matrícula No. 5706 del Colegio de Abogado de Pichincha, profesional para que a su nombre solicite el Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del cantón.- **CLAUSULA**

TRANSITORIA SEGUNDA.- Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a usted señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este tipo de instrumentos.- Firma) "Ilegible", Doctor Gustavo Yacelga Terán, Abogado, Matrícula Cinco mil setecientos seis (5706) Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública en todo su valor legal.- Para la celebración de la presente

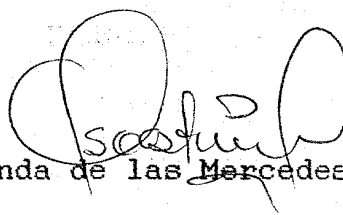


escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes en todo su contenido por mí el Notario se afirman y ratifican en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



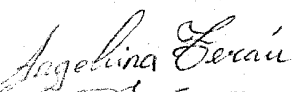
f) Zandra Cecilia Moreno Carrillo

C.C. 100167607-9



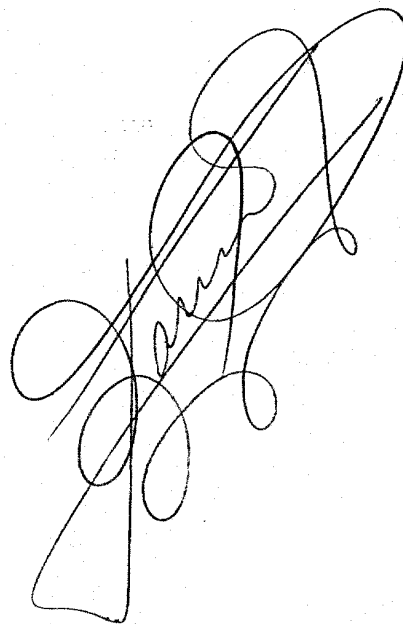
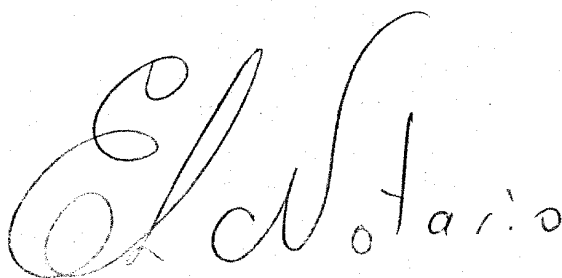
f) Yolanda de las Mercedes Yazelga Terán

C.C. 100186132-5



f) Maria ~~Angelina~~ Terán Pantoja

C.C. 100030965-6



CIUDADANIA 100167607-9
 MORENO CARRILLO ZANDRA CECILIA
 TUNAPALCA/IBARRA/IMBABURA
 21 JUNIO 1970
 002-0362-00962 F
 TUNAPALCA/IBARRA
 IMBABURA

Yasaelga Teran



ECUATORIANA***** V1333V3422
 CASADO MORENO CARRILLO JOSE ELIAS
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 EL DY ROMAN YASELGA P
 MARTA ANGELINA TERAN P
 IBARRA
 24/05/2007
 24/05/2019
 REN 0256857

2302396



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 14 DE ABRIL DE 2007

141-0120 1001676079
 NUMERO CEDULA
 MORENO CARRILLO ZANDRA CECILIA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

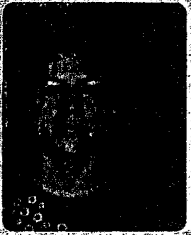
Yasaelga Teran
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100186132-5
 YASELGA TERAN YOLANDA DE LAS MERCEDES
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
 21 JUNIO 1970
 REG. CIVIL 003-0362-00962 F
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1970

Yasaelga Teran
 FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA***** V1333V3422
 CASADO MORENO CARRILLO JOSE ELIAS
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 EL DY ROMAN YASELGA P
 MARTA ANGELINA TERAN P
 IBARRA
 24/05/2007
 24/05/2019
 REN 0256857

Yasaelga Teran
 FIRMA DEL REGISTRADO



Yasaelga Teran

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

168-0007 1001861325
 NUMERO CEDULA
 YASELGA TERAN YOLANDA DE LAS MERCEDES

IMBABURA URCUQUI
 PROVINCIA CANTON
 URCUQUI PARROQUIA

Yasaelga Teran
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 100030965-6
TERAN PANTOJA MARIA ANGELINA
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
13 OCTUBRE 1934
001-1 0187 00558 F
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1934

Angelina Terán



ECUATORIANA***** V3343E2222
CASADO ELOY YASELGA
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
SEGUNDO PEDRO TERAN
MARIA ESTHER PANTOJA
IBARRA 21/12/2004
21/12/2016

PEN 0136026



Angelina Terán

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
13 DE ABRIL DE 2007

233-0006 NUMERO
1000309656 CEDULA
TERAN PANTOJA MARIA ANGELINA

IMBABURA PROVINCIA
URCUQUI PARROQUIA

URCUQUI CANTON
Gerardo Reyes
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CONSULTA 2007



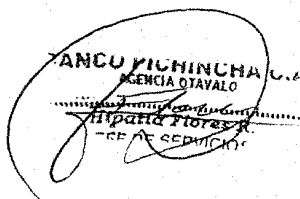
Otavallo, 23 de mayo del 2.007

A quien interese:

Mediante comprobante No. 7139834, el (la) Sra. Yolanda Yacelga Teràn consignó en este Banco, un depósito de Diez mil dólares 00/100..... (USD \$ 10.000 ,00) para INTEGRACION DE CAPITAL de MAXSERCON CIA. LTDA.. hasta la respectiva autorización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR USD \$ 10.000,00
Lacelga Teràn Yolanda de las Mercedes	9.800,00
Teràn Pantoja Maria Angelina	100,00
Morero Carrillo Zandra Cecilia	100,00
TOTAL	USD \$ 10.000,00

Atentamente,



.. otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a veintiocho de Mayo del dos mil siete.-

El Notario



Ab. J. Fabián Simbana Ayabaca
 **NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO**

RAZON: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número 07.Q.IJ.002345 otorgada por la DRA. **ESPERANZA FUENTES DE GALINDO**, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, de fecha treinta de mayo del dos mil siete, al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA**, marginé la **APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA MAXSERCON MAXIMO SERVICIO Y CONSTRUCCION CIA. LTDA..**- Otavalo, cuatro de junio del dos mil siete.- De todo lo que doy fe.-

El Notario



Ab. J. Fabián Simbana Ayabaca
 **NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO**

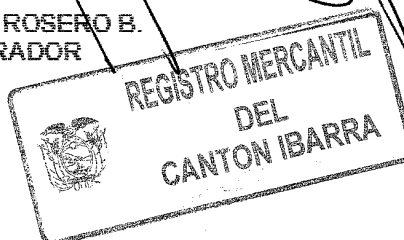
124

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

. . Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 194 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 07.Q.IJ.002345 de la Superintendencia de Compañías de Quito de treinta de Mayo del año dos mil siete; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, catorce de Junio del dos mil siete.- **REGISTRO DE MERCANTIL**, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 5902.
14:18:55

DR. GUILLERMO ROSETO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000-10

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

14558

Quito,

20 JUN. 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAXSERCON MAXIMO SERVICIO Y CONSTRUCCION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL